

CONTRATO N° CN-JUR-AE-196/22

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL PRD", Y POR LA OTRA LA PERSONA MORAL "STATUS SOCIAL MEDIA SAS DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADORA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE IDENTIFICARÁ COMO "LA PRESTADORA", QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "LAS PARTES", LAS CUALES SE SOMETERÁN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político Nacional creado en los términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento número [REDACTED] libro [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, Titular de la Notaría número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización aprobado por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día 19 de noviembre de 2014, Título V denominado "Del Gasto Programado", Capítulo 1, 2, 3,4, 5, 6, así como del artículo 131 en caso de recibos de honorarios, que regulan los gastos efectuados en Actividades Específicas y el Liderazgo Político de la Mujer, en el concepto de Educación y Capacitación Política, Investigación Socioeconómica y Política y Tareas Editoriales.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia de lo ordenado por el Reglamento de Fiscalización, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II DECLARA "LA PRESTADORA", POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADORA:

- II.1 Que su representada es una Sociedad por Acciones Simplificada, legalmente constituida, como lo acredita con el Contrato Social de Sociedad por Acciones Simplificada número [REDACTED] de fecha 7 de marzo de 2019, otorgada ante la Secretaría de Economía, con Registro Federal de Contribuyentes SSM1903078J5. Inscrita en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo dato de inscripción NCI [REDACTED]
- II.2 Que la C. [REDACTED] en su carácter de Administradora de la Sociedad, cuenta con poder para suscribir el presente contrato y obligar a su representada en los

[REDACTED]

CONTRATO N° CN-JUR-AE-196/22

términos del mismo, lo que acredita Contrato Social de Sociedad por Acciones Simplificada número [REDACTED] de fecha 7 de marzo de 2019, otorgada ante Secretaría de Economía. La **C. Fabiola Guzmán Franco**, bajo protesta de decir verdad, declara que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.

- II.3 Que tiene capacidad jurídica para contratar y no existe impedimento alguno para obligarse en los términos de este contrato, toda vez que reúne las condiciones técnicas, económicas y demás necesarias que requiere "EL PRD" para la presente contratación.
- II.4 Que conoce las características del servicio objeto del presente contrato y cuenta con personal con el nivel académico, los conocimientos y la experiencia necesaria en la impartición de cursos, seminarios, talleres, diplomados y similares, idóneos para realizar el servicio objeto del presente contrato.
- II.5 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.6 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número **RNP: 202001231095168**.
- II.7 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

III DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "LA PRESTADORA" Se obliga a prestar el servicio de Coordinación, Planeación, organización y realización de los Seis Foros Temáticos "**Debatiendo ideas por México #Revolucionate**", acorde a las fechas y especificaciones establecidas en la cotización anexa de fecha 22 de agosto de 2022, que forma parte integral del presente contrato. Correspondiente al Rubro: Actividades Específicas. Subrubro: Educación y Capacitación Política, Folio de Proyecto: **PAT2022/PRD/CEN/AE/ECP/3**; Nombre del Proyecto: Escuela Nacional de Identidad Democrática.

SEGUNDA. - PRECIO. El monto de la operación objeto del presente contrato es por la cantidad de \$267,162.93 (Doscientos sesenta y siete mil ciento sesenta y dos pesos 93/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$42,746.07 (Cuarenta y dos mil setecientos cuarenta y seis pesos 07/100 M.N.); importe neto a pagar de **\$309,909.00 (TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. - FORMA DE PAGO. "EL PRD se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en 2 (dos) exhibiciones de la siguiente manera:

- **Primer pago:** Por la cantidad de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, el día 01 de septiembre de 2022.
- **Segundo pago:** Por la cantidad de \$159,909.00 (Ciento cincuenta y nueve mil novecientos nueve pesos 00/100 M.N.) IVA incluido, el día 28 de octubre de 2022.

CONTRATO N° CN-JUR-AE-196/22

Ambas partes convienen en que los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, previa presentación de los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) correspondientes; mismos que se pagarán una vez revisados y autorizados por el área respectiva.

CUARTA. - VIGENCIA DEL SERVICIO. La vigencia del servicio será del **27 de agosto al 07 de noviembre de 2022.**

QUINTA. - VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia del presente contrato será del **22 de agosto al 31 de diciembre de 2022.**

SEXTA. - LUGAR Y FECHA DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Los foros estarán disponibles vía Zoom, en la siguiente dirección electrónica:

<https://us02web.zoom.us/join/joinme?zAtcu2orz4pHNN-GxwwAkMCmf5WAFYkiMWM>

Cupo: 1,000 participantes.

y con transmisión en Facebook acceso libre en:

@FormacionPRD <https://www.facebook.com/FormacionPRD>

Sesiones: sábados 27 de agosto, 3 de septiembre y los días 8,15,22 y 29 de octubre de 2022.

Inscripciones abiertas del 19 al 25 de agosto de 2022, en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.identidaddemocraticaprd.org/forosideaspormexico>

Los foros estarán disponibles 24 horas después de la sesión en vivo (sincrónica), como parte del repositorio digital en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.identidaddemocraticaprd.org/forosideaspormexico>

Constancia de participación con el 70% de asistencia a los foros.

SÉPTIMA. – LUGAR Y FECHA DE ENTREGABLES. “LA PRESTADORA” se obliga a entregar a “EL PRD”, las evidencias de los servicios convenidos, en las oficinas ubicadas en la Calle de Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía de Miguel Hidalgo, C.P. 11800, Ciudad de México, de la siguiente manera

Fecha de entrega de evidencias:

Primer foro: 01 de septiembre de 2022.

Segundo foro: 08 de septiembre de 2022.

Tercer foro: 13 de octubre de 2022.

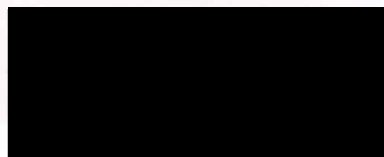
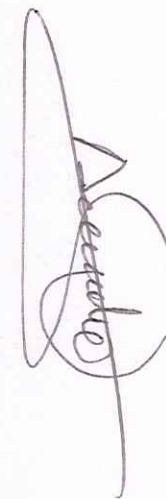
Cuarto foro: 20 de octubre de 2022.

Quinto foro: 27 de octubre de 2022.

Sexto foro: 03 de noviembre de 2022.

Cuatro días posteriores al termino de cada foro se entregará:

- Convocatoria.
- Programa.
- Listas de asistentes (capturas).
- Currículos de cada expositor con constancia de acreditación.
- Fotografías (Capturas).
- Muestra de ponencia.
- Video de cada sesión.



CONTRATO N° CN-JUR-AE-196/22

- Publicidad del evento.

En la entrega final:

- Evaluaciones.
- Indicadores.
- Constancias de acreditación del curso con sus acuses de recibido.
- Capturas de pantalla del micrositio.

De igual manera al término de la entrega de las muestras físicas descritas en párrafos anteriores, se obliga a la firma de cesión de derechos en favor de "EL PRD" ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor. "LA PRESTADORA" entregará mediante acta entrega recepción del servicio y a entera satisfacción de "EL PRD" en las oficinas antes descritas.

OCTAVA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. "LA PRESTADORA" conviene en responder de la calidad del servicio objeto del presente contrato y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

NOVENA. - RESCISIÓN. "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en la cotización anexa y en los términos y condiciones de este contrato. "LAS PARTES" convienen expresamente que, para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PRD" a "LA PRESTADORA", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA. - PENA CONVENCIONAL. "LA PRESTADORA" estará obligada a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio, imputable a él o por no prestar el servicio en los términos pactados el 30% del monto máximo de los servicios contratados.

DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS. "EL PRD" tendrá en todo momento, la facultad de verificar directamente si "LA PRESTADORA" está desarrollando el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las especificaciones a que se refiere la cotización anexa, derivadas del mismo, y comunicará por escrito las cuestiones que estime pertinentes en relación con su ejecución en la forma convenida y con las modificaciones que en su caso correspondan.

DÉCIMA SEGUNDA. - DERECHOS DE AUTOR. "LA PRESTADORA" acepta y reconoce que los derechos de autor de los servicios, objeto del presente contrato, serán de la exclusiva propiedad de "EL PRD". "LA PRESTADORA" reconoce y acepta que todo el material e información que le sean proporcionados por "EL PRD" para la prestación de los servicios, y que de una forma enunciativa más no limitativa incluyen, nombre, lema, emblema, arte, diseños de marcas, personajes, obras literario musicales, son propiedad de "EL PRD", por lo que "LA PRESTADORA" no podrá hacer uso diferente para el que le fueron proporcionados.

Así mismo "LA PRESTADORA" reconoce que todos los derechos de propiedad industrial y derechos de autor inherentes a las marcas, avisos comerciales, diseños, modelos, lemas, textos, ideas, obras artísticas e intelectuales y otras similares, que sean utilizados por "LA PRESTADORA" o adquiridos a nombre de "EL PRD", serán propiedad de "EL PRD", el cual los podrá utilizar o emplear en la forma que decida y a su mejor derecho y conveniencia. Todo el material que sea preparado durante la prestación de los servicios y que, en una forma enunciativa más no limitativa, incluyen arte en impresos, obras literario musicales (*salvo aquellas que correspondan a sincronización y/o adaptaciones de obras literarios musicales ya existentes*), coreografías y material audiovisual en general, serán propiedad exclusiva de "EL PRD". En caso de que "LA PRESTADORA" haga uso de imágenes, marca, diseños, modelos, lemas, textos y



Administradora

CONTRATO N° CN-JUR-AE-196/22

demás elementos que requieran autorización, será bajo su más estricta responsabilidad, deslindando a "EL PRD" de cualquier responsabilidad que pueda surgir.

DÉCIMA TERCERA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará previa notificación por escrito a "LA PRESTADORA", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto del servicio realizado, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

DÉCIMA CUARTA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. "EL PRD" podrá solicitar el incremento del servicio acordado originalmente; para ello "EL PRD" notificará por escrito a "LA PRESTADORA", el cual lo suministrará en las mismas condiciones de precio pactadas originalmente. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio.

DÉCIMA QUINTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "LA PRESTADORA" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA SEXTA. - RELACIÓN LABORAL. "LA PRESTADORA" acepta y reconoce que la prestación del servicio objeto del presente contrato, no constituye la prestación de un trabajo personal subordinado mediante el pago de un salario, por lo que no existe ninguna relación laboral con "EL PRD".

DÉCIMA SÉPTIMA. - EROGACIONES POR PARTE DE "LA PRESTADORA". Todas las erogaciones que haga "LA PRESTADORA" por concepto de pasajes por cualquier medio, viáticos, hospedaje, alimentación, adquisición de materiales y artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo de "LA PRESTADORA" y por ningún motivo podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "LA PRESTADORA", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

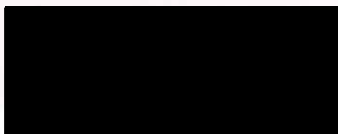
DÉCIMA NOVENA. - DAÑOS Y PERJUICIOS. "LA PRESTADORA" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del servicio objeto de este contrato, por negligencia e impericia técnica.

VIGÉSIMA. - CONFIDENCIALIDAD. "LA PRESTADORA" se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. Las partes de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": [REDACTED]

Para "LA PRESTADORA": [REDACTED]



[Handwritten signature]

CONTRATO N° CN-JUR-AE-196/22

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: **"PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL"**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – FISCALIZACIÓN. "LA PRESTADORA" acepta coadyuvar con el "EL PRD" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. "LAS PARTES" renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

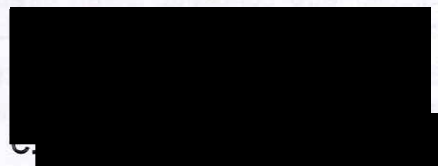
LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA VEINTIDÓS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

POR "EL PRD"



C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN
APODERADO LEGAL

POR "LA PRESTADORA"



ADMINISTRADORA DE
STATUS SOCIAL MEDIA SAS DE C.V.

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO



C. ARCADIO SABIDO MÉNDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL
INSTITUTO DE FORMACIÓN POLÍTICA